



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL



REGISTRO DE SALIDA
Ref:10/711388.9/06 Fecha:15/12/2006 12:36



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: GRANJA CANALES C.B.

36



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente: SEA - AAI - 9.003/03

Unidad Administrativa

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA POR LA EMPRESA GRANJA CANALES C.B. CON NIF E/78005568, PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRIÑÓN

La actividad de GRANJA CANALES C.B. se corresponde con el CNAE/93 01.24 "Avicultura".

La explotación ganadera existente se localiza en el sector sur del término municipal de Griñón, en el polígono catastral II, parcelas 32, 34 y 36, limitando por el norte con una zona industrializada, al oeste con la carretera que une Griñón con Cubas de la Sagra, y al este y al sur con una zona urbanizada. La superficie total ocupada asciende a 36.000 m². En sus instalaciones cuentan con 100.000 gallinas ponedoras, ascendiendo la capacidad de producción a 37.000.000 huevos/año.

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, así como en los trámites de Evaluación de Impacto Ambiental, a los efectos previstos en el la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, realizada la visita de comprobación a las instalaciones y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 20 de julio de 2004 y referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio nº 10/104366.9/04 tuvo lugar la entrada de la documentación correspondiente a los trámites previos y a la Memoria-



Comunidad de Madrid

resumen de la actividad de "Granja Avícola", promovido por GRANJA CANALES C.B., con N.I.F. E/78005568, y domicilio social en la Carretera de Griñón a Cubas de la Sagra, km 1, en el término municipal de Griñón, a efectos del inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario previsto en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, por estar incluida en Anexo II, epígrafe 9.a).

Segundo. Con fecha de 23 de julio de 2004, esta Dirección General comunicó a GRANJA CANALES C.B. que se daba por iniciado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 2/2002*, se proporcionó al titular la lista de personas, instituciones y administraciones a las cuales debía solicitar sugerencias para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Con fecha de 12 de mayo de 2005 el promotor remitió a esta Dirección General la Documentación General Básica en la que se incluye el Estudio de Impacto Ambiental, dándose por iniciado el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada el 24 de mayo de 2005, mediante notificación al titular de la recepción de la citada documentación.

Cuarto. Mediante la *Resolución de 5 de diciembre de 2005*, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, y en el artículo 29 de la *Ley 2/2002, el Estudio de Impacto Ambiental*, junto con el resto de documentación de la solicitud de AAI, fueron sometidos a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Griñón, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes en materia de: producción de residuos, suelos, aguas subterráneas, atmósfera y ruidos, así como la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Sexto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado el informe previo a la propuesta de Resolución con el objeto de someter el mismo al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002*.

Séptimo. Realizado el trámite de audiencia, no se han realizado alegaciones.

De los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.3.1. del Anexo I de la citada Ley.



Segundo. De conformidad con el artículo 22 de la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid* se somete al procedimiento de evaluación ambiental ordinario al proyecto de referencia por estar incluida en el epígrafe 9.a. del Anexo II de la citada Ley.

Tercero. Según el apartado 4.a del artículo 11 de la *Ley 16/2002*, se ha incorporado el referido procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en el de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002* y demás normativa sectorial.

Sexto. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del *Decreto 119/2004, de 29 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

Visto cuanto antecede, vistas la *Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*; la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid*; la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*; el *Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid* y demás normativa general y pertinente de aplicación, en uso de las Atribuciones que me confiere el mencionado *Decreto 119/2004, de 29 de junio*,

RESUELVO

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, que incluye las condiciones para dar cumplimiento a la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, para la explotación de la "Granja Avícola Canales C.B.", promovida por GRANJA CANALES C.B., en el término municipal de Grifón, supeditada al cumplimiento de las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo SEA - AAI - 9.003/03, y las medidas incluidas en los Anexos que forman parte de la presente Resolución:

- ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
- ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.
- ANEXO III Descripción del Proyecto.
- ANEXO IV Resumen y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental



Dichos anexos formarán parte de la Resolución a todos los efectos.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo** máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente AAI.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo** desarrollado en ellas, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación*.

Teniendo en cuenta las características de la actividad y que el interesado no declara la generación de residuos peligrosos no se considera necesario exigir seguro de responsabilidad civil, ni la constitución de la fianza contemplada en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser revocada cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de GRANJA CANALES C.B.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Desaparición de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Según el artículo 31 de la *Ley 16/2002* el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerada infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 3.2 y siguientes del título IV de la referida *Ley*



Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 11 de diciembre de 2006

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo. M^a Jesús Villamediana Díez

GRANJA CANALES C.B. (ATT: Fernando Canales).
Carretera de Griñón a Cubas de la Sagra km 1
28971-Griñón (Madrid).



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

1.1. ABASTECIMIENTO

1.1.1. El incremento de los caudales totales utilizados, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En todo caso, a este aprovechamiento le será aplicable las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.

1.1.2. El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente acorde con el uso autorizado por el órgano competente.

1.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

1.2.1. En el caso de que sea viable, el vertido de aguas sanitarias y de limpieza a la fosa séptica será sustituido por su vertido al Sistema Integral de Saneamiento para ser depuradas en instalaciones de titularidad pública, se deberá previamente notificar a esta Dirección General y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

Igualmente, en ese caso, deberá cumplirse lo establecido en la *Ley 10/93, de 26 de octubre, de vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificada por el Decreto 57/2005.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

2.1. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.1. Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las jaulas al menos con un periodicidad de 3 veces por semana.

2.1.2. La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.

2.1.3. El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte



suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.

2.1.4. Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciéndose olores.

2.1.5. Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.

2.1.6. Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción de cada lote.

2.1.7. Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, que cumplan con las especificaciones del fabricante y que las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa deberá presentarse ante esta Dirección General en un periodo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización.

3. PROTECCIÓN DEL SUELO

3.1. En ningún caso se permitirá la deposición de residuos sobre suelos desnudos, debiendo depositarse en todo momento en contenedores o recipientes adecuados a cada tipología de residuo.

3.2. En el caso que alguno de los residuos peligrosos que eventualmente pudieran generarse en la granja avícola se haya de almacenar temporalmente, tal acción se hará en todo momento sobre superficies hormigonadas, contando con cubetos de retención en aquellos casos que la tipología de residuo así lo requiera.

4. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

4.1. Deberá elaborarse un plan de vigilancia y mantenimiento de la estanqueidad de la fosa séptica, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves, para evitar cualquier posible fisura que origine un vertido al suelo y a las aguas subterráneas.

4.2. En la zona donde se han venido enterrando las gallinas muertas se colocará una capa de arcilla bien compactada –con un coeficiente de permeabilidad de $1,0 \times 10^{-9}$ m/s y un espesor de más de 1 m-, para evitar la infiltración del agua de lluvia.

4.3. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario animal.



Comunidad de Madrid

4.4. Se elaborará un Plan de Control de la Calidad de las Aguas Subterráneas en el que figure, al menos, la remisión de una analítica anual del agua del pozo existente en la instalación, con los siguientes parámetros: dureza, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, sodio, cadmio, pH, DQO, DBO₅, calcio, magnesio, boro, hierro, fluoruros, zinc, conductividad, amonio, nitratos, nitritos, manganeso, fósforo, potasio, arsénico, plomo, así como los parámetros que se consideren característicos de la actividad. En todo caso, en función de los resultados obtenidos, podrá valorarse la necesidad de incrementar la frecuencia de remisión de dichos resultados, la inclusión de nuevos parámetros o la necesidad de realizar un estudio de la dirección del flujo de las aguas subterráneas en la zona. Asimismo, se podrá eliminar el análisis de algún parámetro siempre y cuando el promotor lo justifique adecuadamente.

5. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

5.1. CONDICIONES GENERALES

5.1.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, el Reglamento CE/1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, su normativa de desarrollo y la presente Resolución.

5.1.2. Cualquier modificación en cuanto a los procesos, tipologías de residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada deberá comunicarse a esta Dirección General.

5.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

5.2.1. Los procesos enumerados a continuación pueden generar, con carácter eventual, residuos peligrosos, que se incluirán en su caso en el informe anual de producción de residuos peligrosos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

A.1.- (NP:01) SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES

NR 01...

5.3. ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS



Comunidad de Madrid

5.3.1. Los residuos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

5.3.2. En el caso de que se produzcan residuos peligrosos, se deberán separar y no mezclar, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

Igualmente los recipientes que contengan residuos peligrosos se deberán envasar y etiquetar en la forma que reglamentariamente se determine.

5.3.3. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre cubetos o bandejas de seguridad.

5.3.4. Los residuos peligrosos que pudieran generarse en las instalaciones no podrán almacenarse por un periodo superior a 6 meses.

5.3.5. En el caso de que se produjera la pérdida, escape o desaparición de cualquier residuo peligroso que pudiera generarse en las instalaciones, se deberá informar inmediatamente a esta Consejería.

5.3.6. Por su parte, los residuos no peligrosos generados en el complejo se depositarán temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante depósito en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

5.4. GESTIÓN DE RESIDUOS

5.4.1. Dentro de la instalación no se realiza ninguna labor de gestión de residuos:

- Los residuos peligrosos que pudieran generarse serán gestionados por un gestor autorizado.
- Los residuos no peligrosos generados (embalajes, papel, cartón y plásticos), deben ser gestionados adecuadamente, teniendo en cuenta los principios de jerarquía establecidos para la gestión de residuos y a través de empresas gestoras de residuos autorizadas o en su defecto a través del Servicio de recogida Municipal.
- El contenido de la fosa séptica será retirado por un gestor autorizado.
- Respecto a la gallinaza, ésta, tras ser recogida por cintas de estiércol situada bajo cada nivel de jaulas, al menos tres veces cada semana, se depositará directamente en un remolque estanco, situado sobre suelo impermeable, responsable de la evacuación posterior y traslado definitivo a campos de cultivo, fuera del emplazamiento, para aprovechamiento como fertilizante agrícola.



Comunidad de Madrid

5.4.2. GRANJA CANALES, C.B. deberá destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.

5.4.3. Se llevará un registro de los residuos peligrosos que pudieran generarse y del destino de los mismos.

5.4.4. Se suministrarán a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

5.5. CADÁVERES DE ANIMALES

5.5.1. Los animales que mueran en la instalación avícola sin ser sacrificados para el consumo humano, así como otros residuos orgánicos, estiércoles, etc..., pueden ser dependiendo de la presencia o no de contaminantes, residuos y de agentes productores de enfermedades infecto-contagiosas, de algunas categorías contempladas en el *Reglamento (CE) nº1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano*. Estos cadáveres dependiendo de la categoría en la que se incluyan deberán ser recogidos y transportados por un gestor autorizado, el cual los debe eliminar según las especificaciones recogidas en el citado *Reglamento*.

5.5.2. Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres entre el interesado y una planta de transformación categoría 1 ó 2.

5.5.3. En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación avícola.

6. MINIMIZACIÓN DEL CONSUMO DE RECURSOS

6.1. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

6.2. Se establecerán temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en el alumbrado y en los sistemas de ventilación de las naves.

6.3. Se aplicará una iluminación de bajo consumo, manteniéndose en las zonas de iluminación con tubos fluorescentes encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

7. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES



7.1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones se produzcan emisiones no controladas a la atmósfera, o el vertido de sustancias peligrosas al suelo, este hecho deberá ser comunicado a esta Dirección General inmediatamente, (Fax: 91 580 48 80), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

7.2. Una vez producida la descarga accidental, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

7.3. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

7.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

8. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

8.1. Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, se deberá presentar un Plan de Clausura de la Instalación que asegure que la instalación se puede desmantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y devolver al terreno un estado satisfactorio.

8.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permitan determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones a tomar en relación con la contaminación que pudiera existir.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

8.3. El Plan reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS.

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. CONDICIONES GENERALES

1.1.1. Con carácter general, los primeros controles que se realicen se remitirán a esta Consejería en un plazo de cuatro meses desde la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

1.2. AGUAS

1.2.1. Anualmente se determinará el caudal extraído del pozo

1.2.2. Se remitirá una analítica representativa del vertido final de la instalación realizada por un organismo de control acreditado (ENAC).

1.3. ATMÓSFERA

1.3.1. Según el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes a la instalación. A efectos de su inclusión en el Registro Estatal de Emisiones EPER-España para los datos del año 2006, que se notificarán en el año 2007, los parámetros cuyos valores deberán notificarse son todos los incluidos en la sublista de EPER-España para el epígrafe 9.3.a. *Cría intensiva de aves de corral (>40.000 emplazamientos)*: CH₄, N₂O, NH₃ y PM₁₀.

1.4. PROTECCIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.4.1. Anualmente se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC, un análisis de la calidad del agua extraída del pozo, en cumplimiento de lo estipulado en la legislación vigente sobre calidad de las aguas subterráneas, y especialmente en relación al Real Decreto 261/1996 sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. El análisis incluirá los parámetros especificados en el epígrafe 4.4 del presente informe.

1.4.2. Se realizará el seguimiento mensual de la evolución del nivel piezométrico del pozo y sus resultados se registrarán.

1.5. RESIDUOS



Comunidad de Madrid

1.5.1. Se elaborará un informe anual, en el que se especificarán el origen y cantidad de todos los residuos peligrosos producidos, su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

1.5.2. La explotación avícola deberá disponer de un libro de gestión de la gallinaza en el que se anotarán con un sistema de entradas (producción) y salidas (recogida por un gestor autorizado) los distintos movimientos de la gallinaza generada por la explotación avícola.

2. REMISIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES PERIÓDICOS

2.1. A los 4 meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización se remitirá:

2.1.1. Un Plan de Control de la Calidad de las Aguas Subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el epígrafe 4.4. del Anexo I.

2.1.2. Un plan de vigilancia y mantenimiento de la estanqueidad de la fosa séptica, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen las aves, según lo señalado en el apartado 4.1. del Anexo I de la presente Resolución.

2.1.3. Un programa de reparación y mantenimiento, para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento y que las instalaciones se mantengan limpias, según el epígrafe 2.1.7. del Anexo I de la presente Autorización.

2.1.4. Los resultados de la primera analítica de aguas del pozo.

2.1.5. Los resultados del vertido final de la instalación.

2.2. Con periodicidad anual se remitirá:

2.2.1. Registro de control de calidad de aguas subterráneas y del seguimiento mensual del nivel piezométrico del pozo, de acuerdo a lo señalado en los epígrafes 1.4.1. y 1.4.2. del Anexo II.

2.2.2. Datos de consumo anual de agua.

2.2.3. Datos de consumo anual de energía.

2.2.4. Informe de producción de residuos peligrosos, según lo estipulado en el apartado 1.5.1. del Anexo II.

2.2.5. Listado de incidencias ocurridas en la instalación.

2.2.6. Informe acerca del mantenimiento realizado sobre los dispositivos de prevención y corrección de riesgos y sobre las instalaciones y los equipos de proceso.



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y DEL MEDIO RECEPTOR.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1.1. ASPECTOS GENERALES

La actividad industrial llevada a cabo por GRANJA CANALES C.B. tiene por objeto la producción y comercialización de huevos para consumo humano. En sus instalaciones cuentan con 100.000 gallinas ponedoras, ascendiendo la capacidad de producción a 37.000.000 huevos/año.

La explotación ganadera se localiza en el sector sur del término municipal de Griñón, en el polígono catastral II, parcelas 32, 34 y 36, limitando por el norte con una zona industrializada, al oeste con la carretera que une Griñón con Cubas de la Sagra, y al este y al sur con una zona urbanizada. La superficie total ocupada asciende a 36.000 m². Los terrenos donde se ubica la instalación están clasificados, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Griñón de 1994, como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Valor paisajístico., en donde se permite esta actividad.

Constatada la actividad desarrollada por la empresa y su capacidad de producción, se determina que la instalación corresponde al epígrafe 9.3.1. del Anexo I de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación: *Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o cerdos que dispongan de más de 40.000 emplazamientos si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves.*

Asimismo, la actividad se encuentra recogida en el Anexo II, epígrafe 9.a) de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid: *Instalaciones para la explotación ganadera intensiva que superen los siguientes límites: a) 18.750 plazas para gallina, por lo que debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario, en el supuesto de que no tenga otorgada la Licencia de Actividad o esta actividad sea posterior a la Ley 10/1991, de 4 de abril, de Protección del Medio Ambiente.*

1.2. INSTALACIONES PRINCIPALES

La explotación ganadera está distribuida en dos naves paralelas y un pequeño almacén, donde se guardan los materiales de envasado, principalmente el cartonaje. En el anexo a la nave 1 se localiza la clasificadora y los vestuarios, ubicándose en la nave 2 las oficinas. El equipo básico de la instalación industrial se compone de los siguientes elementos:

- **Jaulas:** presentan 4 alturas, con cinta continua de recogida de desechos, independiente para cada altura. En la nave 1, hay 6 filas de jaulas y en la 2, 7 filas. Las dimensiones de la jaula son de 620 mm x 610 mm x 420 mm y albergan de 3 a 6 aves.
- **Bebederos:** de boquilla, automatizados, situados bajo el tubo de suministro de agua, fabricados con una combinación de plástico y acero.



Comederos: de tipo canoa, a razón de 2 cm por ave. Se llenan a través de un sistema automatizado a través de una tolva de alimentación móvil.

- **Nidales:** son comunales, utilizándose un nido para cada 5 gallinas.
- **Clasificadora:** localizada en la nave 1, los huevos llegan a ella mediante un sistema automático de recogida en las naves mediante cintas transportadoras.

Granja Canales no dispone de recinto para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas.

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

Las actividades principales que caracterizan el proceso productivo de GRANJA CANALES C.B. son las que se resumen a continuación:

- **Recepción de aves:** los animales son adquiridos en granjas de cría. Son aves ligeras del tronco Leghorn (tipo mediterráneo), de bajo peso (1,5-1,8 kg), puesta muy elevada y huevos pequeños o medios. Estos animales son dispuestos en las jaulas en batería y mantenidos por un periodo máximo de 2 años.
- **Alimentación de los animales:** es mediante pienso compuesto, rico en aminoácidos esenciales. Este tipo de alimentación está condicionado a las necesidades nutritivas de los animales, en función de la edad y la fase del ciclo de la puesta de la ponedora. Por ello, en el primera fase, para el desarrollo de las aves reproductoras, el pienso presenta un mayor contenido de proteína bruta y de fósforo, siendo distinto pienso en la segunda fase (hasta el sacrificio o muda). La cantidad de pienso consumido por animal es de 44 kg aproximadamente, siendo su composición: proteína bruta (16-18% del pienso), contenido de fósforo total (0,75% del pienso) y contenido de fósforo disponible (0,36-0,40 % del pienso). Por su parte, el consumo de agua de cada animal (que es *ad libitum*), influye en la calidad final del huevo.
- **Recogida de los huevos:** se realiza mediante un mecanismo totalmente automatizado, mediante unas cintas transportadoras que trasladan el huevo desde el lugar de puesta hasta la zona destinada a manipulación. Al día se recogen aproximadamente 80.000 unidades, variando la frecuencia de recogida entre 3 y 4 veces al día.
- **Limpieza de los huevos:** se realiza mediante un sistema seco y manual, mediante cepillos que contienen materiales abrasivos que facilitan la separación de los desperdicios adheridos a la cáscara.
- **Miraje:** consiste en examinar los huevos al trasluz, colocándolos frente a una luz ultravioleta en un lugar oscuro, pudiendo establecer con cierta aproximación su calidad. En esta etapa se examina: la presencia de roturas, fisuras o resquebrajaduras en la cáscara; el tamaño y el estado de la cámara de aire; el estado de la albúmina, que debe ser clara y no mostrar zonas o manchas oscuras; y el estado de la yema, que debe estar bien centrada, con unos contornos bien definidos y sin presencia de manchas de sangre o de carne de ningún tipo.
- **Clasificación por tamaños:** los huevos calificados como aptos pasan automáticamente a una clasificadora, de donde salen colocados en bandejas alveolares o en estuches.



Comunidad de Madrid

- **Embalaje:** se realiza de forma manual, utilizando estuches de cartón moldeado cubiertos de plástico transparente que permite visualizar los huevos contenidos en el estuche. Las categorías de peso varían de 5 en 5 mg.
- **Vacío sanitario:** cada dos años aproximadamente se planifica un vacío sanitario y se realiza una limpieza y desinfección de toda la instalación.

1.4. MATERIAS PRIMAS

- **Alimentos:** la alimentación de las aves se realiza a base de concentrados específicos para cada etapa de la vida de las aves: alimento para el desarrollo de la reproductora -entre las semanas 17 y 20 de vida del animal, suministrando 68 g/día a cada ave- y alimento de reproductora -a partir de la semana 20, suministrando 130 g/día por ave-.
- **Productos de embalaje:** los embalajes empleados consisten en estuches de cartón moldeado, cubiertos de plástico transparente y un recubrimiento final de plástico film.
- **Productos de limpieza:** son desinfectantes que se emplean diluidos en agua para la limpieza diaria de los bebederos, así como de forma más exhaustiva, en los vacíos sanitarios.
- **Fármacos:** son las vacunas obligatorias programadas (a las 18 semanas de edad de bronquitis y las 20 semanas de N.C. -La Sota-). La empresa farmacéutica contratada para el servicio es la encargada de suministrar la materia prima y, también, de la recogida y posterior gestión de los posibles restos de vacunas empleadas.

1.5. ÁREAS DE ALMACENAMIENTO

La explotación avícola cuenta con un área de almacenamiento de 250 m² de superficie, cubierta, localizada a 10 m de la nave 1. En ella se almacena fundamentalmente los materiales de embalaje, fundamentalmente cartonaje, así como los productos para la alimentación de las aves.

Por su parte, la gallinaza se almacena bajo las jaulas y, cuando llega el camión encargado de su retirada, se ponen en funcionamiento las cintas transportadoras (sin presecado, por el alto consumo energético de éstas), que cargan la gallinaza acumulada directamente al camión. Este camión lleva el estiércol a una planta donde es transformado y tratado, para posteriormente ser vendido, fundamentalmente para explotaciones agrícolas en Valencia y Murcia.

1.6. CONSUMO DE AGUAS Y GENERACIÓN DE EFLUENTES

El abastecimiento de agua en la instalación procede de la explotación de un pozo de titularidad propia localizado entre las dos naves, de 1,5 m de diámetro y 10 m de profundidad, autorizado por el Ministerio de Industria y Energía con fecha de 19 de noviembre de 1981, del que se extrae un caudal de 20 m³/día, distribuyéndose el agua a toda la instalación desde tres depósitos pulmón que en conjunto cuentan con 18 m³ de capacidad y donde se realiza una cloración del agua.



Comunidad de Madrid

Por su parte, el efluente derivado de la actividad diaria de la granja avícola consiste fundamentalmente en vertidos orgánicos, que son recogidos por una red de saneamiento de la instalación que está conectada a una fosa séptica estanca de 15,75 m³ de capacidad, localizada al este de la parcela y que es propiedad de la explotación. La limpieza de la fosa séptica está contratada con una empresa autorizada que transporta los lodos a una planta para su destrucción.

1.7. ENERGÍA

El suministro eléctrico se obtiene a través de la compañía eléctrica IBERDROLA, estando instalada una potencia de 86 kW, si bien la potencia contratada es de 57 kW.

En cuanto al sistema de ventilación y climatización de alojamientos y dependencias, se ha de señalar que, a lo largo de todas las naves existen ventanas con apertura manual. No obstante, la ventilación de las naves es automática a través de sistemas de refrigeración y sistemas de extracción de aire y polvo. El sistema de refrigeración es por agua, formado por cabinas evaporativas. Se localizan un total de 14 y 16 cabinas para la nave 1 y nave 2 respectivamente. El sistema de extracción de aire y polvo está formado por 4 ventiladores en cada nave.

1.8. EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

La granja es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, estando incluida en el Grupo A del *Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico: 1.13. Actividades agrícolas y agro-industriales, 1.13.2. Granjas para más de 1.000 cerdos o 10.000 aves de corral.*

Esta granja no tiene focos de emisión de gases. Las principales sustancias gaseosas originadas por la actividad ganadera se emiten de forma difusa en las distintas actividades de la instalación y son: amoníaco (NH₃), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O) y polvo (PM-10). La formación de óxido nitroso y metano se asocia al almacenamiento interno de estiércol, y sus niveles en la nave pueden considerarse muy bajos si el estiércol se retira frecuentemente. Por su parte, el sulfuro de hidrógeno (H₂S) se encuentra en concentraciones inferiores a 1 ppm.

Las emisiones a la atmósfera producidas por la instalación serán de 9.100 kg/año de metano, 23.940 kg/año de amoníaco y 1.685 kg/año de óxido nitroso, habiéndose estimado éstos valores a partir de los *Cuadros de cálculo de emisiones de gases del sector ganadero en relación con la Directiva IPPC*, proporcionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

1.9. EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

Las fuentes de ruido en la explotación están vinculadas a la nave avícola, las instalaciones (nave clasificadora) y la gestión del estiércol.



Comunidad de Madrid

1.10. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos generados en la explotación avícola se resumen en la siguiente tabla:

PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS					
Residuo		LER	Producción anual	Tipo de almacenamiento temporal	Gestión
Restos de embalaje	Papel y cartón	20 01 01	100 kg	Sacas o big-bags	Recogida municipal
	Plásticos	20 01 39	100 kg	Sacas o big-bags	Recogida municipal
Contenido de la fosa séptica		20 03 04	2.880 kg	Fosa séptica	Empresa externa
Restos orgánicos de la manipulación de huevos		02 02 03	-	Sacas o big-bags	Recogida municipal
Gallinaza		02 01 06	4.000 m ³	-	Valorización

GRANJA CANALES, C.B. declara no generar residuos peligrosos como consecuencia de su actividad de explotación avícola para la comercialización de huevos para el consumo humano. No obstante, en caso de generarse procederán de las operaciones de mantenimiento, limpieza y servicios generales desarrollados en la instalación, según se ha podido observar en la visita realizada a la instalación:

- Envases de sustancias peligrosas (LER 15 01 10*)
- Tubos fluorescentes (LER 20 01 21*)
- Tóners de impresoras (LER 15 01 10*)

1.11. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES

A pesar de que en la instalación avícola no se sacrifican animales dado que, pasados dos años desde su entrada en la instalación son enviados a un matadero, se ha de señalar que, a lo largo del año, mueren unos 1.600 animales en la granja.

De forma tradicional, estos animales han sido enterrados en los terrenos de la propia explotación con cal, si bien, en la actualidad, Granja Canales C.B. indica que son recogidos mediante un gestor.

1.12. AFECCIÓN A SUELOS

Los principales focos potenciales de contaminación de los suelos en las instalaciones de GRANJA CANALES, C.B. son la zona de enterramiento de gallinas, situada en la zona norte de la parcela; y la zona de recogida del estiércol, situada en el centro de la parcela, en la fachada este de las dos naves de producción.

1.13. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

GRANJA CANALES C.B. cuenta con un dossier denominado *Información al trabajador sobre los riesgos laborales de su puesto de trabajo*, en el que se señalan los posibles riesgos para



Comunidad de Madrid

los trabajadores que pueden aparecer en la instalación, así como las medidas correctoras y los controles periódicos, las obligaciones de los trabajadores, y los equipos de protección individual. Además, cuenta con un *Estudio de Evaluación de Riesgos*.

1.14. PROPUESTA DE TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRESENTADAS EN LA DOCUMENTACIÓN

Emisiones atmosféricas

- La carga de la gallinaza se realizará lo más cerca posible del transporte, evitando en todo momento los movimientos innecesarios del residuo para minimizar el desprendimiento de olores.
- El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte lo suficientemente estanco e inodoro, que evite las molestias a los habitantes de este entorno.
- Se valorará la compra y suministro de pienso con un menor contenido de proteína bruta y fósforo, adaptando las proporciones a las diferentes fases de producción. Esta medida implicará una menor excreción de nutrientes esenciales al estiércol, reduciendo olores.
- Evitar la resistencia en los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.

Residuos y subproductos animales

- Control del correcto funcionamiento del sistema séptico, retirándose los sólidos acumulados al menos una vez al año, disminuyendo de este modo la posibilidad de contaminación de los suelos y aguas subterráneas por posibles infiltraciones al terreno tras una fisura de la fosa.
- Valoración de la correcta utilización agrícola de la gallinaza.
- Los restos orgánicos derivados de los animales muertos deben ser gestionados mediante un gestor autorizado, conforme a lo dispuesto en el *Reglamento (CE) N° 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano*.
- Los desechos orgánicos de la fase de manipulado y embalado del producto, como cáscaras de huevos rotos o huevos que no presentan buenas condiciones para la comercialización, deben desecharse considerando la posibilidad de valorización del residuo. Los restos orgánicos pueden ser enviados a plantas de transformación de subproductos.
- Los residuos inertes de los embalajes se separarán y se gestionarán correctamente en función de sus características.



En un supuesto de cese de la actividad se realizará la evacuación del estiércol existente en la explotación.

Control en el consumo de recursos

- Reducción del consumo de agua adoptando las Mejores Técnicas Disponibles. Limpiar las instalaciones y equipos con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción o cada lote. Procurar un equilibrio entre la limpieza y el uso de la menor agua posible.
- Aplicación de iluminación de bajo consumo. En las zonas de iluminación con tubos fluorescentes mantener encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

1.15. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según *Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles en la Cría Intensiva de Aves de Corral y Cerdos (Documento BREF)*, pueden indicarse las siguientes:

- Respeto a las buenas prácticas agrarias
 - Se lleva a cabo un mantenimiento de las instalaciones por operarios de la empresa cualificados para tal función. El mantenimiento de la maquinaria y el equipo existente en la planta corre a cargo de los servicios técnicos de los diferentes fabricantes de los mismos, que se realizan según las especificaciones del propio fabricante.
- Respeto a las técnicas nutricionales
 - La alimentación de los animales es mediante pienso compuesto, rico en aminoácidos esenciales y en régimen libre, estando este tipo de alimentación condicionado a las necesidades nutritivas de los animales, en función de la edad y de la fase del ciclo de puesta de la ponedora.
 - La composición del pienso suministrado en: proteína bruta (16-18% en el pienso), contenido de fósforo total (0,75% en el pienso) y contenido de fósforo disponible (0,36-0,40% en el pienso).
- Respeto a las técnicas para la reducción de emisiones a la atmósfera de las naves de cría de aves.
 - El sistema de jaulas se distribuye en baterías en vertical y con cinta transportadora. Los excrementos de las aves caen por el fondo de las jaulas a la parte posterior y son retirados a través de un sistema de retirada mediante cinta de presecado.
- Respeto a las técnicas para la reducción del consumo de agua.
 - Prevenir la búsqueda de un equilibrio entre la limpieza y el uso de la menor agua posible.



Comunidad de Madrid

- Respecto a las técnicas para la reducción del consumo de energía.
 - La ventilación de las naves es automática a través de sistemas de refrigeración y sistemas de extracción de aire y polvo.
 - GRANJA CANALES C.B. prevé evitar la resistencia en los sistemas de ventilación mediante una inspección frecuente y la limpieza de los conductos y ventiladores.
 - GRANJA CANALES C.B. prevé la aplicación de iluminación de bajo consumo.
 - En las zonas de iluminación con tubos fluorescentes mantendrá encendidas las luces en los periodos de menos de cinco horas en los que se vaya a volver a encender la luz.

2. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

Las instalaciones ganaderas no se localizan dentro de los límites de ningún **Espacio Natural Protegido**, de los definidos en la Comunidad de Madrid. Tampoco las instalaciones afectan a ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) –definidas en base a lo establecido en la *Directiva 79/409/CEE, de protección de las aves silvestres*- ni a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) –definido en base a la *Directiva 92/43/CEE, de protección de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre*.

Por otro lado, no resulta afectado ningún **cauce**, ni ningún **humedal**, así como ninguna **vía pecuaria**. No obstante, la instalación se encuentra sobre la Unidad Hidrogeológica 03.05. Madrid-Talavera.

Tampoco resulta afectado ningún **monte** a cargo de la Dirección General de Medio Natural (montes preservados señalados en la *Ley 16/1995, forestal y de protección de la naturaleza de la Comunidad de Madrid*).

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Griñón, con fecha de 15 de noviembre de 2005 emite un informe sobre las **distancias** de las instalaciones avícolas de GRANJA CANALES C.B. a las viviendas próximas, donde señala los siguientes puntos:

- La parcela donde se sitúa la granja está clasificada en las Normas Subsidiarias vigentes como *Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido de valor paisajístico*, estando incluido en el Inventario de Instalaciones en Suelo no Urbanizable, elemento nº12. De acuerdo a lo especificado en dicha ficha, se permiten en la parcela obras de ampliación y de nueva planta.
- La distancia entre la granja y las edificaciones más cercanas, situadas en el sector 5 del *Suelo Urbanizable* es de aproximadamente 200 m, siendo los usos previstos en el sector y las distancias a los mismos: uso terciario comercial (aprox. 200 m), uso residencial (aprox. 240 m), uso de equipamientos –administrativo, educativo, deportivo u otros, no incluido el hospitalario (aprox. 300 m).
- Por último, se ha de señalar que el suministro de agua del municipio se realiza directamente de la red general, propiedad del Canal de Isabel II, por lo que, a nivel general, no existen pozos de captación de agua en la zona, salvo los existentes en las parcelas de suelo no urbanizable cercanos, concretamente de los siguientes usos y



Comunidad de Madrid

- distancias (instalaciones recogidas en el Inventario de Instalaciones en *Suelo no Urbanizable*): elemento 13a -uso residencial- aprox. 100 m, elemento 13b -uso industrial residencial- aprox. 50 m, elemento 14 -uso residencial- aprox. 75 m, elemento 15^a -uso residencial- aprox. 75 m, y elemento 15b -uso residencial- aprox. 100 m.



ANEXO IV

RESUMEN Y ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental son los que se resumen a continuación:

- Descripción de la actividad, donde se detallan las características de las instalaciones existentes y de aquellas que precisan revisiones periódicas. Además, se especifican los trabajadores responsables de cada una de las actividades. Después, se analiza el proceso productivo, en donde se incluye una información detallada sobre la alimentación de los animales, en la que se señalan las distintas fases así como la composición del pienso suministrado.
- Sistema de abastecimiento de agua en la granja –extracción de un pozo autorizado del que se extraen 20 m³/día, y posterior proceso de cloración- y suministro de energía –por parte de Iberdrola, estando contratada 57 kW de potencia eléctrica-.
- Emisiones previsibles al aire, a las aguas y al suelo. Respecto a la contaminación atmosférica, se señala que la mayoría de las emisiones producidas (de metano, óxido nítrico, amoníaco y polvo) pueden atribuirse a la cantidad, estructura y composición del estiércol. Además, se incluyen los datos de emisiones atmosféricas calculados para el año 2004 para su registro en EPER-España. Respecto a la generación de aguas residuales se explica la existencia de una fosa séptica que es vaciada periódicamente por un gestor autorizado. Asimismo, se señalan las distintas tipologías de residuos generados, indicándose en el Estudio de referencia, como único residuo peligroso los



animales muertos, de los que se informa que eran enterrados en la granja hasta fecha reciente y que actualmente son recogidos por un gestor autorizado. Por último, se indican como fuentes de ruido en las explotaciones avícolas las vinculadas al ganado, las instalaciones, la producción y manipulación de pienso y la gestión del estiércol, incluyéndose además un estudio acústico, con medición del nivel de ruido tanto en el interior de las naves como fuera de ellas.

- Examen de alternativas. Se señala que, dado que la instalación lleva en funcionamiento desde 1981, no se contempla un análisis de alternativas, si bien, las opciones técnicamente viables y las mejoras en las actuaciones actuales son tenidas en cuenta y desarrolladas con mayor detalle en el apartado referente a medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- Inventario ambiental, que aborda los siguientes aspectos: climatología (temperaturas, precipitaciones y vientos); geología, geomorfología e hidrología; flora, en donde además de la vegetación que caracteriza al entorno de actuación, se señala la no afección a ninguno de los Espacios Naturales Protegidos declarados en la Comunidad de Madrid;
- fauna; así como el medio socioeconómico, donde se analiza la demografía y actividad económica características del municipio madrileño de Griñón.
- Identificación, descripción y valoración de impactos. Tras la identificación de los factores del medio susceptibles de recibir impactos, se explica la metodología empleada, tanto para la identificación como para la valoración de los impactos ambientales. Los impactos ambientales se identifican mediante una matriz causa-efecto, valorándose con posterioridad utilizando una escala de puntuación como método de valoración cuantitativa.
- Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Se proponen una serie de medidas para minimizar los impactos ocasionados por la actividad desarrollada por Granja Canales, las cuales son enumeradas en el epígrafe 1.14. *Técnicas de prevención y control de la contaminación* de la presente Resolución.



- Programa de vigilancia ambiental: tiene por objeto de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como detectar las posibles desviaciones que se produzcan respecto de las previsiones efectuadas. Para ello, se proponen una serie de controles sobre algunos de los impactos previstos: control sanitario de las instalaciones según indica la legislación vigente; control sobre la gestión de los residuos identificados en la explotación; análisis trimestral del agua recogida en la fosa séptica y controles semestrales del estado de la fosa; medición de transmisión de contaminación acústica al exterior cada dos años; calibración regular de la instalación de agua de abrevado para evitar vertidos; registro del consumo de agua a través de contadores; registro del consumo de energía, cantidades de pienso para el ganado y producción de estiércol; seguimiento anual del Plan de Mantenimiento de las Instalaciones; así como limpieza semestral de los ventiladores y evaporadores para evitar la resistencia en los sistemas de ventilación y, con ello, no incrementar el consumo energético.

- Resumen de la documentación presentada.

- Cartografía: Se incluyen los siguientes planos: plano georreferenciado de la parcela, a escala 1:5.000; plano de localización –topográfico- a escala 1:25.000; planos en planta y alzado de las diferentes instalaciones, equipos e infraestructuras –planta general de la granja, planta general de distribución, alzados y secciones, instalaciones y fosa séptica-, mapa litológico a escala 1:100.000; mapa de interpretación geotécnica a escala 1:100.000; así como la delimitación de los espacios protegidos a escala 1:100.000.

- Anexos: Anexo I, con Documentación Adicional (Evaluación de Riesgos para el Puesto de Operario Agrícola, Autorización o Concesión del Ministerio de Industria y Energía, documentación acreditativa de la limpieza de la fosa séptica, Estudio Acústico). Anexo II de Información y Consultas (copia de carta tipo de envío de Memoria-Resumen a cada institución implicada, acuses de recibo de los envíos, respuestas recibidas).



Anexo III sobre la Investigación de la Calidad del Suelo, con el informe preliminar de situación del suelo.